Nota DNC N°13669/2020

Asunción, 22 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	370352
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LA CALLE GENERAL BERNARDINO CABALLERO DEL DISTRITO DE LA PAZ
Entidad	Municipalidad de la Paz
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Observamos que mediante la **Adenda Nº1** se ha realizado la prórroga del plazo de ejecución, por el cual el proveedor debiera culminar las obras con límite de hasta el 26 de junio de 2020, sin embargo la presente **Adenda Nº2** se ha realizado posterior a dicho plazo establecido, es decir que la actual modificación se ha realizado fuera del plazo de ejecución, por lo que recordamos a la convocante que las modificaciones contractuales podrán ser realizadas , siempre y cuando estos se encuentren dentro su vigencia.

2. **CGC 25.2**: "*Cuando la contratista invoque la suspensión de los trabajos en el sitio de obras a causa de inclemencias climáticas* ***deberá comunicar a la Contratante dentro de plazo máximo de siete (7) días del mes siguiente en que se haya producido la suspensión***"
   CGC 25.3 "**Antes de los quince días del vencimiento del plazo de ejecución del contrato como máximo**, la Contratante, acto administrativo de por medio deberá comunicar al Contratista la concesión o no de la prórroga del plazo de ejecución." Consultamos a la convocante si la prórroga ha sido realizada considerando los mencionados plazos?

3. El fiscal de obras recomienda otorgar "13 días de prórroga por lluvias, por inactividad de los trabajos por la pandemia , presencia de barro y 4 días por trabajos realizados por la Ande" totalizando (**26 días** a ser prorrogados), sin embargo, no se verifica el acto administrativo por el cual se haya realizado dicha suspensión dentro de los antecedentes remitidos.

4. Solicitamos a la convocante tener en cuenta la correcta utilización del término a ser utilizado para asignar las modificaciones contractuales, considerando que en las Resoluciones se indica "***disponer la prórroga hasta el 15 de Agosto del 2020***", sin embargo dicha determinación no corresponde, ya que la prórroga propiamente otorgada contempla únicamente el plazo de 26 días correspondientes hasta el 22 de

julio del corriente año, por lo que posteriormente lo que se realiza es ampliar el plazo de ejecución por el 20% del límite establecido en la normativa. Recordamos que la prórroga y la ampliación del plazo constituyen dos supuestos normativos con acepciones distintas.

5. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 6355/19**, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

"El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py